

**AVISO No 242**

08 de septiembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA MARIA BUITRAGO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar                      OFICIO - PQRDS -2680 del 31 de agosto de 2021

Persona a notificar:                                      **GLORIA MARIA BUITRAGO**

Dirección de notificación usuario                      BARRIO BELENCITO MZ H # 8

Funcionario que expidió el acto:                      **JOHANNA ANDREA FRANCO**

Cargo:    Abogada Contratista

Frente al presente oficio, no procede recurso alguno.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 08 de septiembre del 2021

Señor(a):

**GLORIA MARIA BUITRAGO**

**Dirección del predio:** BARRIO BELENCITO MZ H # 8

**MATRICULA:** 17877

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 242 OFICIO-PQRDS – 2680 del 31 de agosto de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.242** OFICIO-PQRDS -2680 del 31 de agosto de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 17877.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

**OFICIO PQRDS No. 2680**

31 de agosto de 2021

Señora:

**GLORIA MARIA BUITRAGO CAMARGO**

Dirección del predio:

**BARRIO BELENCITO MZ H No.8**

Matrícula No.17877

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta petición Escrita Radicado No. **2021PQR790872** Del 10 de agosto de 2021.

Cordial saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante escrito de referencia, es menester de la Entidad Informar que el fallo de tutela positivo Radicado No. 63001-4003-004-2016-00398-00 tuvo una condicionante y fue la de requerir a la tutelante para que procediera a la financiación de la deuda para con la Empresa Prestadora, sin que Hasta la actualidad, después de la ocurrencia de los hechos, se hubiese realizado manifestación alguna encaminada a saldar la deuda actualmente en mora. Por cuanto la Entidad procedió a enviar el Oficio del 17 de Octubre de 2019, mediante el cual se informó mención que se acercara a las oficinas de la entidad con la finalidad de realizar un acuerdo de pago teniendo en cuenta la situación socioeconómica de la usuaria y hasta la fecha no se ha presentado a la entidad para el respectivo tramite.

Que, debido a que la usuaria no se presentó en la entidad a realizar acuerdo de pago, ya que la usuaria quiere es que la entidad la exonere de la deuda, situación es tiene impedimento legal; EPA E.S.P ha realizado cobro persuasivo sin que la usuaria acuda con la finalidad de ponerse al día con el pago de la obligación de los servicios públicos prestados por la entidad, motivo por el cual el Área de Cobro Coactivo procedió a pasar a la etapa coactiva.

Que, se aclara a la usuaria GLORIA MARIA BUITRAGO CAMARGO, que el motivo por el cual el cobro persuasivo y el proceso coactivo van dirigido a usted y no a LUZ STELA BUITRAGO O MARIA ESTELLA CAMARGO, es debido que consultado el VUR (Ventanilla Única de Registro), se evidencia que la propietaria del predio es la señora GLORIA MARIA BUITRAGO CAMARGO con C.c 41 892 693, y la deuda de servicios Públicos recae sobre quien sea el titular de predio objeto de revisión.

Que nunca ha sido intención de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, vulnerar los derechos de la señora MARIA ESTELLA CAMARGO, dado que hemos cumplido debidamente con el Fallo de tutela generando la prestación del servicio, aun teniendo en cuenta que la usuaria no realiza pago alguno desde el 28 de marzo

de 2016, permitiendo que se incremente la deuda de manera considerable, debido a que no realiza pago ni de los cargos fijos de ley.

Que se indica a la usuaria que existe imposibilidad legal contenida en la **Ley 142 de 1994**, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito, así:

**Artículo 34.** *Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.*

*Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:*

*34.1. El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;*

**34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.**

Que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece a la usuaria las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 17877**, pues en ningún momento es intención de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. conculcar derechos fundamentales a la usuaria, tales como el acceso a los servicios públicos esenciales por conexidad con otros derechos, ya que como se ha evidenciado la empresa ha cumplido a cabalidad lo estipulado en el fallo de tutela con radicación 63001-40-03-004-2016-00398-00. Del 23/08/2016.

Que, en relación al oficio PQRDS No.1675 del 21 de mayo de 2019, se evidencia en el siguiente registro que la usuaria no se notificó como ella indico el 29 de mayo de 2019 si no el 28 de mayo de 2019, así mismo en el anexo de la usuaria de evidencia que la fecha de notificación fue modificada y en la prueba de la entidad se puede observar la fecha sin modificación alguna:

Oficio PQRDS No. 1675  
21 de Mayo de 2019

**EPA**  
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.  
¡La empresa de todos!  
NIT: 890000438-9

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 28 de Mayo 2019, siendo las 11:00 am se hizo presente ante este despacho el señor(a) Luz Stella Burtrago, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 41.901.997 de Armenia, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. 41.901.997 De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Luz Stella B.C.  
C.C. 41.901.997

Notificado (a).

Juy

Notificador (a)

www.epa.gov.co  
CAM, Centro Administrativo Municipal  
PBX: 741 1780 - Dúchos: 116

Que, actualmente se encuentra en trámite en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario en contra el **Oficio PQRDS 1374 del 07 de mayo de 2021**, motivo por el cual se debe esperar el respectivo fallo que emita la SSPD frente al presente caso del predio identificado con **Matrícula No.17877**

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio **PQRDS 2680** del 31 de Agosto de 2021. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a).

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)